PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1946

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 SEP 2021
19:07
OFICIALIA DE PARTES

Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/033/2021
Asunto:	Se remite iniciativa

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72 Y 72 BIS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHO
06 SEP. 2021

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California.

C.c.p. Archivo
AGBC/ARRD

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía a efecto de presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72 Y 72 BIS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mecanismos de participación ciudadana son instrumentos de esencial conocimiento para todos los ciudadanos que convergen en una sociedad. No se puede pensar en el debido desarrollo de una sociedad, sin una participación activa de entre sus principales actores que son los ciudadanos. Los gobiernos, tienen la encomienda de preservar y generar condiciones para que los ciudadanos estén participando activamente en la toma de decisiones, toda vez, que es a estos a quienes principalmente impactaran estas decisiones.

En los últimos años en México, nos hemos encontrado con condiciones de polarización social, derivadas de los acontecimientos políticos. Es de común conocimiento, el hartazgo de la ciudadanía de no encontrar plena satisfacción a sus demandas más elementales, por lo tanto, se ha generado una atmosfera de despertar ciudadano en la cual, cada vez más crece el número de actores de sociedad civil que han levantado la voz y han buscado ser un parteaguas de denuncia y ejemplo para poder modificar todo aquello que no funciona en nuestro país.

Sin embargo, todavía falta mucho camino por recorrer, ya que, entre la decepción política, la apatía o el desconocimiento de los instrumentos de participación ciudadana, lo cierto es que, en nuestro país, aún estamos lejos de sentirnos satisfechos con los niveles de participación ciudadana. En cada proceso electoral, los porcentajes de participación en la votación resultan simplemente decepcionantes. Ahora bien, en el especifico de Baja California, la situación se torna más preocupante. El alto grado de abstencionismo no solo debiera alarmar, sino convertirse en un tema de análisis y trabajo productivo a efecto de poder cambiar en lo inmediato esta tónica.

En este sentido, desde mi posición de diputada me manifiesto completamente abierta a la oportunidad de análisis, debatir y sobre todo producir mecanismos y condiciones que propicien una ciudadanía más participativa, pero esto solo se alcanzará, si logramos entender que debemos de hacer más accesibles, inclusivos e integrales las figuras jurídicas donde se sustenten los mecanismos de participación ciudadana.

Es por tanto, que estimo como base fundamental de este cambio de paradigma, el poder fortalecer una figura jurídica elemental de esta participación, siendo esta, la de la iniciativa ciudadana.

Si bien es cierto, nos corresponde a los legisladores en nuestra atribución de representatividad otorgada constitucionalmente a través del sufragio efectivo de la ciudadanía, de escuchar las necesidades y dar respuesta con planteamientos legislativos de eficacia, también es cierto, que no podemos tener la arrogancia y cerrazón de erigirnos como un poder legislativo que busca ejercer el monopolio de la presentación de iniciativas.

Es por tanto, que la presente iniciativa, busca facilitar el acceso a la presentación de iniciativas ciudadanas, reduciendo en un cincuenta por ciento el número de ciudadanos requeridos para la presentación de las mismas, es decir, de quinientos ciudadanos requeridos actualmente, se buscaría una disminución a doscientos cincuenta.

De igual manera, entendemos que no solo es en el ámbito legislativo del Congreso del Estado donde las voces ciudadanas quieren ser escuchadas y tomadas en cuenta, por eso, adicionamos los supuestos de procedencia a efecto de que las iniciativas ciudadanas puedan ser en el ámbito reglamentario correspondiente al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, generando de esta manera, una debida integración de poderes y órdenes de gobierno, toda vez que en los mismos, dichas disposiciones reglamentarias que no sean de régimen interno, impactan ya sea de manera positiva o negativa, según sea el caso, a la ciudadanía de una manera directa.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 70.- La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de creación, modificación, reforma, adición derogación o abrogación de Leyes o Decretos, incluyendo modificaciones a la Constitución Federal o a la Constitución del Estado, salvo las excepciones contempladas en el artículo 71.	Artículo 70.- La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso del Estado, **al Ejecutivo Estatal o a los ayuntamientos**, proyectos de creación, modificación, reforma, adición derogación o abrogación de Leyes o Decretos, **o reglamentos**, incluyendo modificaciones a la Constitución Federal o a la Constitución del Estado, **según sea el caso y ante la autoridad correspondiente**, salvo las excepciones contempladas en el artículo 71. De igual manera, los ciudadanos podrán presentar ante a
Artículo 71.- No podrán ser objeto de Iniciativa Ciudadana las siguientes materias: I.- Régimen interno de la Administración Pública Estatal o Municipal; II.- Regulación interna del Congreso del Estado, y	Artículo 71.- No podrán ser objeto de Iniciativa Ciudadana las siguientes materias: I.- a la III.- …

III.- Regulación interna del Poder Judicial del Estado. El Congreso del Estado desechará de plano toda Iniciativa Ciudadana que se refiera a las materias señaladas en este artículo.	El Congreso del Estado, **el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos** desecharán de plano toda Iniciativa Ciudadana que se refiera a las materias señaladas en este artículo.
Artículo 72.- La Iniciativa Ciudadana deberá presentarse ante el Congreso del Estado, la cual será presentada al Pleno y turnada a la Comisión correspondiente, para que dictamine su procedibilidad, conforme a los siguientes requisitos: Reforma	**Artículo 72.- La Iniciativa Ciudadana que corresponda presentarse ante el Congreso del Estado, una vez presentada se dará cuenta de ella al Pleno y turnada a la Comisión correspondiente, para que dictamine su procedibilidad. En el caso del Ejecutivo Estatal, será este a través de la secretaria general de Gobierno quien analice y dictamine la viabilidad de la iniciativa. En el Caso de los Ayuntamientos, una vez presentada, se dará cuenta de ella ante el Cabildo y turnada a la Comisión correspondiente para que dictamine lo correspondiente. En todos los casos, la procedibilidad de la iniciativa que se trate, deberá de realizarse conforme a la revisión de cumplimento de los siguientes requisitos:**

I.- Se compruebe fehacientemente, que la misma se encuentra apoyada por un mínimo de 500 ciudadanos de la Lista Nominal, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales para votar de los promoventes;	I.- Se compruebe fehacientemente, que la misma se encuentra apoyada por un mínimo de **250** ciudadanos de la Lista Nominal, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales para votar de los promoventes;
II.- Se especifique que se trata de una Iniciativa, la cual contenga al menos exposición de motivos y articulado;	II.- …
III.- Se refiera a la competencia del Congreso del Estado, y	III.- Se refiera a la competencia del Congreso del Estado, **del Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, y**
IV.- Se nombre a un representante común, al cual el Congreso del Estado informará sobre la aceptación o rechazo de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.	IV.- Se nombre a un representante común, al cual**, la autoridad de que se trate**, informará sobre la aceptación o rechazo de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.
En caso de error u omisión se notificará a los promoventes para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación se subsane.	…

Artículo 72 BIS. - Las Organizaciones de la Sociedad Civil de cualquier naturaleza, asentadas en el Estado y constituidas conforme a la legislación mexicana, podrán presentar por conducto de su Presidente, Director General o máximo representante, iniciativas de leyes o de reformas a leyes ante el Congreso del Estado, siempre y cuando hubiesen sido aprobadas por dos terceras partes del total de los integrantes de su asamblea general, consejo directivo u órgano colegiado facultado para ello y sean relativas al objeto para el cual fueron constituidas.	Artículo 72 BIS. - Las Organizaciones de la Sociedad Civil de cualquier naturaleza, asentadas en el Estado y constituidas conforme a la legislación mexicana, podrán presentar por conducto de su Presidente, Director General o máximo representante, iniciativas de leyes o de reformas a leyes ante el Congreso del Estado, **o de reglamentos ante el Ejecutivo Estatal o los Ayuntamientos**, siempre y cuando hubiesen sido aprobadas por dos terceras partes del total de los integrantes de su asamblea general, consejo directivo u órgano colegiado facultado para ello y sean relativas al objeto para el cual fueron constituidas.
En la presentación de dichas iniciativas, las Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán observar lo siguiente:	...
I.- Acompañar con copia simple del acta de la sesión en la que se acredite que la iniciativa se encuentra respaldada por dos terceras partes del total de los integrantes de la asamblea general, consejo directivo u órgano colegiado facultado para ello.	I.- a la II.- ...
II.- Acompañar a la iniciativa, copia simple de sus estatutos o acta constitutiva, a efecto de que el Congreso del Estado verifique que se trata de propuestas legislativas relativas al objeto para el cual fueron constituidas. Así mismo, le serán aplicables en lo que le corresponda los párrafos primero y último, así como las fracciones II y III del artículo 72 de esta Ley.	...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California el presente:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72 Y 72 BIS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 70.- La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso del Estado, **al Ejecutivo Estatal o a los Ayuntamientos**, proyectos de creación, modificación, reforma, adición derogación o abrogación de Leyes o Decretos, **o reglamentos**, incluyendo modificaciones a la

Constitución Federal o a la Constitución del Estado, **según sea el caso y ante la autoridad correspondiente**, salvo las excepciones contempladas en el artículo 71. De igual manera, los ciudadanos podrán presentar ante a

Artículo 71.- No podrán ser objeto de Iniciativa Ciudadana las siguientes materias:

I.- a la III.- ...

El Congreso del Estado, **el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos** desecharán de plano toda Iniciativa Ciudadana que se refiera a las materias señaladas en este artículo.

Artículo 72.- **La Iniciativa Ciudadana que corresponda presentarse ante el Congreso del Estado, una vez presentada se dará cuenta de ella al Pleno y turnada a la Comisión correspondiente, para que dictamine su procedibilidad. En el caso del Ejecutivo Estatal, será este a través de la Secretaría General de Gobierno quien analice y dictamine la viabilidad de la iniciativa. En el Caso de los Ayuntamientos, una vez presentada, se dará cuenta de ella ante el Cabildo y turnada a la Comisión correspondiente para que dictamine lo correspondiente. En todos los casos, la procedibilidad de la iniciativa que se trate, deberá de realizarse conforme a la revisión de cumplimento de los siguientes requisitos:**

I.- Se compruebe fehacientemente, que la misma se encuentra apoyada por un mínimo de **250** ciudadanos de la Lista Nominal, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales para votar de los promoventes;

II.- ...

III.- Se refiera a la competencia del Congreso del Estado, **del Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, y**

IV.- Se nombre a un representante común, al cual **la autoridad de que se trate**, informará sobre la aceptación o rechazo de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.

...

Artículo 72 BIS. - Las Organizaciones de la Sociedad Civil de cualquier naturaleza, asentadas en el Estado y constituidas conforme a la legislación mexicana, podrán presentar por conducto de su Presidente, Director General o máximo representante, iniciativas de leyes o de reformas a leyes ante el Congreso del Estado, **o de reglamentos ante el Ejecutivo Estatal o los Ayuntamientos**, siempre y cuando hubiesen sido aprobadas por dos terceras partes del total de los integrantes de su asamblea general, consejo directivo u

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

órgano colegiado facultado para ello y sean relativas al objeto para el cual fueron constituidas.

...

I.- a la II.- ...

...

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al dia siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 06 días del mes de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
06 SEP. 2021
DESPACHO
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
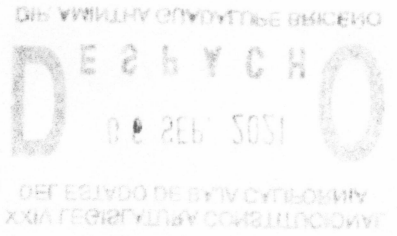
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL